



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2023390004505 DE**

**1 de junio de 2023**

Por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. **900-952-260-8**.

#### **LA SUPERINTENDENTE DELEGADA (E) PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998; numeral 2 del artículo 2 y numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004,  
y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA:**

Que el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establece que cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, obtenga información relacionada con una presunta violación a la normatividad o estatuto o reglamento dará inicio al proceso administrativo sancionatorio correspondiente y podrá imponer al Ente Solidario por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional hasta de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que el numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 establece que la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá entre otras la siguiente función:

*“Imponer a las entidades vigiladas, directores, revisor fiscal, miembros de órganos de control social o empleados de la misma, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.”*

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentra facultada por la Ley 454 de 1998, en su artículo 36 numeral 2, para establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódicos u ocasionales, que todas las Entidades sometidas a su supervisión deben presentar.

Que el Decreto 2159 de 1999 reglamentó el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, estableciendo los niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, clasificándolas en tres niveles, de acuerdo con sus activos y el desarrollo o no de la actividad financiera, estableciendo para ello, los parámetros que se aplicarán y la periodicidad de los reportes que deben enviarse a la Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con dichos niveles de supervisión.

Que en el capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se fijaron los términos, requisitos, formalidades, oportunidad y periodicidad, para la presentación de la información contable, financiera y estadística

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**

en los formatos incluidos en el software establecido para las entidades sometidas a la supervisión de esta Superintendencia, señalando las fechas de presentación de los Estados Financieros. En ese sentido, las entidades deben reportar la siguiente información:

- Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.
- Información Financiera de Cierre de Ejercicio.

Que el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas está constituido por los formatos incluidos en el software diseñado para tal fin por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 004 de 2008.

Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, fue modificada por la Circular Externa No. 005 del 2011, la Circular externa 001 del 08 de febrero del 2016 y la Circular Externa N° 02 del 23 de enero de 2017, en sus numerales 2.2. Periodicidad y 2.3. Fechas de presentación.

Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y sus modificatorios, estuvieron vigentes hasta el 26 de enero de 2021, como quiera que a partir del 27 de enero de 2021 se publicó en la edición 51.570 del Diario Oficial, la Circular Externa No. 22 el 28 de diciembre de 2020 por la cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria adoptó la nueva Circular Básica Contable y Financiera que sustituye y deroga la Circular Básica Contable y Financiera del año 2008, con excepción del Capítulo II de dicha Circular, el cual estará vigente hasta el 30 de junio de 2021.

Que, en cumplimiento de sus funciones de supervisión, vigilancia y control, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, realizó una verificación de información en sus sistemas para determinar el cumplimiento de los plazos, para el reporte de la información financiera por parte de las entidades sometidas a su control.

Que mediante memorando interno No. 20223210011123 de fecha 10 de marzo de 2022, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, puso en conocimiento de la Coordinación del Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias, los documentos que sustentan el incumplimiento de varias entidades, con el fin de adelantar apertura de investigación administrativa sancionatoria conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), entre las que se encuentra la organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**; organización solidaria que pertenece al tercer nivel de supervisión, con código SES asignado y que no presentó el reporte de información financiera en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Catalogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión – para las vigencias 2020 y 2021, en la periodicidad y fechas establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y sus modificatorios, y en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 la cual, entró en vigencia el 27 de enero de 2021.

Que adjunto al memorando anteriormente mencionado, se allegó copia del memorando interno No. 20223210010773 del 1 de marzo de 2022, dirigido a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas en su calidad de administrador del Sistema Integral de Captura – SICSES, con el cual se solicitó a esa dependencia se sirviera certificar si las Entidades relacionadas en el archivo adjunto a dicho memorando, contaban con código SES asignado y si habían presentado los informes financieros en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Catalogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión – para las vigencias 2020 y 2021, en la periodicidad y fechas establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y sus modificatorios, y en la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 la cual, entró en vigencia el 27 de enero de 2021.

Que de conformidad con lo solicitado, mediante memorando No. 20221200011053 de fecha 9 de marzo de 2022, la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas informó que la organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**, no efectuó el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas con cortes a: **30/06/2020**, **31/12/2020**, **30/06/2021** y **31/12/2021**, en las fechas establecidas por la Superintendencia en la Circular Básica

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. **900-952-260-8**

Contable y Financiera No. 004 de 2008 y en la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de 2020, que entró en vigencia el 27 de enero de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se emitió el auto de apertura No. 20223900158121 del 06 de mayo de 2022 y se informó a la organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. **900-952-260-8**, la existencia de méritos para iniciar un proceso administrativo sancionatorio por el no reporte en tiempo del formulario oficial de Rendición de Cuentas, mediante comunicación No. 20223900177821 del 11 de mayo de 2022, el cual fue enviado a través de correo certificado eSigna-Box a la dirección de correo electrónico [precootrasandina@gmail.com](mailto:precootrasandina@gmail.com), registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio, con constancia de entrega en servidor destino de 11 de mayo de 2022, según el acta de comunicación CRC 3927497161 y CRC 1980342530. Igualmente, se envió a través del servicio de correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 472, a la dirección física del investigado registrada el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio con la guía No. RA385366042CO, el cual fue entregado el 18 de agosto del 2022.

Que se emitió el auto de formulación de cargos No. 20223900369811 de fecha 15 de septiembre de 2022, en contra de la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. **900-952-260-8**, con base en las pruebas que reposan en el expediente.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011, se citó al representante legal de la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. **900-952-260-8**, para notificarle el contenido del pliego de cargos contenida en el auto No. 20223900369811 de fecha 15 de septiembre de 2022, a través de la citación No. 20223900380431 del 20 de septiembre de 2022 se envió la citación de la notificación personal, por Esigna Box al correo electrónico: [precootrasandina@gmail.com](mailto:precootrasandina@gmail.com), con constancia de entrega en servidor destino el 20 de septiembre de 2022, como consta en el acta de comunicación CRC No. 1048255270, posteriormente fue enviada a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 472, mediante guía No. RA391058403CO, el cual fue devuelto el 30 de septiembre de 2022 por la causal no existe.

Que la investigada no compareció a la Entidad para surtir la notificación personal, razón por la cual en virtud del 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a realizar la notificación por aviso No. 20224000409481 del 30 de septiembre de 2022. Dicho aviso se envió por correo electrónico certificado Esigna Box, al correo electrónico del investigado registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio, con constancia de entrega en servidor destino del 30 de septiembre de 2022, como consta en el acta de comunicación CRC 299256688863 y CRC 4097896736. En razón de ello, se envió a través del servicio de correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 472, a la dirección física del investigado registrada el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio, con la guía No. RA400442052CO, el cual fue devuelto por la causal "desconocido" el 2 de diciembre de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, se realizó la publicación del aviso en la página web de la entidad por el término de (5) cinco días a partir del 13 de diciembre de 2022 al 19 de diciembre de 2022, quedando surtida la notificación el 20 de diciembre de la misma anualidad.

Que la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. **900-952-260-8**, surtido el anterior trámite procesal, contó con el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar y solicitar la práctica de pruebas, es decir, desde el 21 de diciembre hasta el 11 de enero de 2023. La investigada en el término otorgado no presentó escrito de descargos, no aportó pruebas y no solicitó práctica de las mismas.

Que mediante auto No. 20233900014301 de fecha 26 de enero de 2023, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa, cerró la etapa probatoria y corrió traslado a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. **900-952-260-8**, por el término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión de acuerdo con el artículo 48 del CPACA.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. **900-952-260-8**

Que a través de comunicación No. 20233900044391 del 13 de febrero de 2023 se le informó a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. **900-952-260-8**, el cierre de la etapa probatoria y se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos de conclusión, dicha comunicación se envió a través de correo certificado EsignaBox a la dirección de correo electrónica registrado en el certificado de Cámara de Comercio, con constancia de entrega en el servidor de destino el 13 de febrero de 2023, según acta de comunicación CRC: 3288897145 y CRC: 2845099622. En razón de ello, se envió a través del servicio de correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 472, a la dirección física del investigado registrada el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio con la guía No. RA413103092CO, el cual fue devuelto por causal “desconocido” el 01 de marzo del 2023.

Que el auto de cierre de etapa probatoria y traslado para alegatos No. 20233900014301 de fecha 26 de enero de 2023 y la comunicación No. 20233900044391 del 13 de febrero de 2023, se publicó el 03 de marzo de 2023 en la página web de la Superintendencia en el link: <https://www.supersolidaria.gov.co/es/content/actos-administrativos-marzo-2023>.

Que la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. **900-952-260-8**, no presentó escrito de alegatos de conclusión dentro de los términos establecidos en el artículo 48 del CPACA.

Que habiéndose agotado las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio previstas en los artículos del 47 al 50 del capítulo III del título III de la Ley 1437 de 2011, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998; numeral 2 del artículo 2 y numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, procede a decidir de fondo de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011:

## II. CARGO IMPUTADO

Mediante el auto de formulación de cargos No. 20223900369811 de fecha 15 de septiembre de 2022, se endilgaron los siguientes cargos, así:

**“PRIMERO:** La organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. **900-952-260-8**, presuntamente omitió realizar el reporte de la información financiera contenida en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, con corte a **30 de junio de 2020**, en la fecha establecida en la **Circular Externa No. 01 del 8 de febrero de 2016** y la **Circular Externa No. 02 del 23 de enero de 2017**, que para este caso correspondía al 30 de julio de 2020, como se ilustra a continuación:

INFORMACIÓN	CORTE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Formato 3 Catálogo de cuentas	30/06/2020	30/07/2020	No reportó

**SEGUNDO:** La organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. **900-952-260-8**, presuntamente no realizó el reporte de la información financiera contenida en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, con corte a **31 de diciembre de 2020**, en la fecha establecida en la **Circular Externa No. 01 del 8 de febrero de 2016** y la **Circular Externa No. 02 del 23 de enero de 2017**, de acuerdo al último dígito del NIT, que para el presente caso es el dígito: 0, por lo tanto, la fecha corresponde al lunes de la segunda semana de febrero, esto es, debía presentarlo el 08 de febrero de 2021, como se ilustra a continuación:

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8

INFORMACIÓN	CORTE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Formato 3 Catálogo de cuentas	31/12/2020	08/02/2021	No reportó

**TERCERO:** La organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8, presuntamente no realizó el reporte de la información financiera contenida en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, con corte a **30 de junio de 2021**, en la fecha establecida en la **Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de 2020**, que entró en vigencia el **27 de enero de 2021**, que para este caso correspondía al 30 de julio de 2021, como se ilustra a continuación:

INFORMACIÓN	CORTE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Formato 3 Catálogo de cuentas	30/06/2021	30/07/2021	No reportó

**CUARTO:** La organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8, presuntamente no realizó el reporte de la información financiera contenida en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, con corte a **31 de diciembre de 2021**, en la fecha establecida en la **Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020**, que entró en vigencia con la publicación en el **Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021**, de acuerdo al último dígito del NIT, que para el presente caso es el dígito: 0, por lo tanto, la fecha corresponde al lunes de la segunda semana de febrero, esto es, debía presentarlo el 07 de febrero de 2022, como se ilustra a continuación:

INFORMACIÓN	CORTE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Formulario Oficial de Rendición de Cuentas – Formato 3 Catálogo de cuentas	31/12/2021	07/02/2022	No reportó

(...)"

### III. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De conformidad con los cargos formulados a la entidad solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8, las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguientes:

El numeral 2.3.2 (Fechas para la presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas) del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera Externa 004 de 2008, modificado por la Circular Externa No. 01 del 8 de febrero de 2016 y la Circular Externa N° 02 del 23 de enero de 2017: "2.3. Fechas de Presentación.

La Superintendencia de la Economía Solidaria establece las siguientes fechas para el reporte de la

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**

*información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, así:*

**2.3.1. Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión:** La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el numeral 2.1 del presente capítulo, será los primeros veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes.

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, será el último día hábil del mes de enero de cada año.*

**2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:** La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el numeral 2.1 del presente capítulo, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.

**La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el numeral 2.1 del presente capítulo, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.**

**La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:**

<b>ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUES DEL RESPECTIVO CORTE</b>
<b>0-1</b>	<b>Lunes, segunda semana de febrero</b>
<b>2-3</b>	<b>Martes, segunda semana de febrero</b>
<b>4-5</b>	<b>Miércoles, segunda semana de febrero</b>
<b>6-7</b>	<b>Jueves, segunda semana de febrero</b>
<b>8-9</b>	<b>Viernes, segunda semana de febrero</b>

*La presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas sin las formalidades y términos exigidos, se entenderá como no presentada. (...)" (Negrilla fuera de texto).*

Igualmente, los periodos 30/06/2021 y 31/12/2021 de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, debía presentar el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas en las siguientes fechas:

#### **"6.2.3. Fechas de Presentación**

**La información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, se reportará así:**

(...)

#### **6.2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:**

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.*

*La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio. La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:*

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8

<b>ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUES DEL RESPECTIVO CORTE</b>
<b>0-1</b>	<b>Lunes, segunda semana de febrero</b>
<b>2-3</b>	<b>Martes, segunda semana de febrero</b>
<b>4-5</b>	<b>Miércoles, segunda semana de febrero</b>
<b>6-7</b>	<b>Jueves, segunda semana de febrero</b>
<b>8-9</b>	<b>Viernes, segunda semana de febrero</b>

#### IV. DESCARGOS

La **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8, surtido el anterior trámite procesal, no presentó escrito de descargos, no aportó pruebas y no solicitó práctica de las mismas.

#### V. PRUEBAS DEL PROCESO

Se encuentran incorporadas a la presente actuación administrativa las siguientes pruebas:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8, expedido el 05 de mayo y 7 de septiembre de 2022 por la Cámara de Comercio de Cali.
2. Memorando interno No. 20223210010773 del 1 de marzo de 2022, y anexo de la relación en Excel de organizaciones solidarias supervisadas por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.
3. Memorando interno No. 20221200011053 de fecha 9 de marzo de 2022.
4. Memorando interno No. 20223210011123 de fecha 10 de marzo de 2022 y anexo de la relación en Excel de organizaciones solidarias supervisadas por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

#### VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8, no presentó escrito de alegatos.

#### VII. SANEAMIENTO

Con el fin de decidir de fondo el presente proceso administrativo sancionatorio, este Despacho considera necesario hacer uso de la potestad oficiosa, con el fin de verificar si existe alguna irregularidad que amerite retrotraer la actuación de ser necesario o proceder al saneamiento de actuación, con el fin de evitar decisiones contrarias a derecho.

Con fundamento en lo expresado, y teniendo en cuenta las facultades procesales con las que cuenta esta Delegatura otorgadas previamente por el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, no se encuentra que en el curso o trámite del proceso, se le haya conculcado algún derecho o garantía de tipo constitucional al investigado, contrario sensu, se ha garantizado el conocimiento de la presunta irregularidad, actuaciones y trámites que se han realizado a lo largo de la investigación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, pues como se demostró a lo largo de la actuación, se garantizó en debida forma el correcto ejercicio del derecho de defensa y contradicción establecido en el artículo 29 de la Constitución Política.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**

De otra parte, debe advertirse que, el funcionario que instruye el proceso sancionatorio no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, ni ha sido recusado por la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**, por lo cual no existe mérito o circunstancia que impida el pronunciamiento de fondo en este asunto.

### VIII. ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 36 de la Ley 454 de 1988, prevé como una de las funciones de la Superintendencia, la de imponer sanciones administrativas personales e institucionales por actos violatorios de los estatutos de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que se deba sujetarse. Tales conductas violatorias constituyen **tipos sancionatorios administrativos en blanco**, sobre los cuales se ha pronunciado la jurisprudencia, así:

*“(…) Por regla general las conductas prohibidas deben ser estipuladas por el legislador y cuando se remite su descripción detallada a una norma de menor nivel jerárquico, como el reglamento, se debe delimitar su contenido a través de la configuración legal de los elementos estructurales del tipo. El legislador en ejercicio de su libertad de configuración normativa, puede tipificar las conductas constitutivas de transgresión al orden jurídico, a través de tipos abiertos —numerus apertus, caracterizados por descripciones amplias y genéricas en cuya textura abierta no se agotan los términos de su propia prescripción, sino que admiten la acumulación o inclusión de nuevas categorías, que permiten un amplio margen de adecuación por parte del operador sancionatorio. Del mismo, el legislador puede estipular las conductas antijurídicas en el sistema —numerus clausus, que se caracterizan porque las normas que las regulan impiden que se pueda alterar la descripción inicialmente determinada. Dado que la naturaleza especial de los asuntos regulados en el campo administrativo normalmente no versa sobre situaciones que impliquen una incursión en el núcleo duro de los derechos fundamentales y ante la imposibilidad de contar con un listado detallado de comportamientos donde se subsuman todas aquellas conductas que están prohibidas, el legislador sancionatorio está facultado para tipificar las conductas en el sistema —numerus apertus, sin que en ningún caso pueda permitir que el grado de oscilación de la norma sancionatoria sea completamente indeterminado(…)”<sup>1</sup>.*

En el caso concreto, el tipo sancionatorio administrativo está contenido en el numeral 7 del artículo 36 de la ley 454 de 1988, desarrollado por capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera Externa 004 de 2008 y sus modificatorios, expedidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de los cuales, se han fijado los términos, requisitos, formalidades, oportunidad y periodicidad, para la presentación de la información contable, financiera y estadística por parte de las organizaciones solidarias vigiladas. Es a la luz de lo allí dispuesto, que se debe realizar el análisis de las conductas objeto de reproche a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**.

La **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**, es una organización solidaria sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria y catalogada como de **tercer nivel de supervisión** de conformidad con lo previsto en el Decreto 2159 de 1999, por el cual se reglamenta el artículo 36 de la Ley 454 de 1988, sobre niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999, la periodicidad de los reportes que deben enviar a la Superintendencia las entidades de la economía solidaria del tercer nivel de supervisión debe ser anual, sin perjuicio de que la Superintendencia establezca períodos inferiores, para el reporte de determinados indicadores.

<sup>1</sup> Corte Constitucional C-699 de 2015. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**

La Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Circular Básica Contable y Financiera Externa 004 de 2008, en el capítulo XII, fijó los términos, requisitos, formalidades, oportunidad y periodicidad, para la presentación de la información contable, financiera y estadística en los formatos incluidos en el software establecido para las entidades sometidas a la supervisión de esta Superintendencia, señalando las fechas de presentación de los Estados Financieros.

En ese sentido, las entidades deben reportar la siguiente información:

- ✓ Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.
- ✓ Información Financiera de Cierre de Ejercicio.

El Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, está constituido por los formatos incluidos en el software diseñado para tal fin por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.

A su turno, la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, fue modificada por la Circular Externa No. 005 de 2011, Circular Externa 001 del 08 de febrero de 2016 y la Circular Externa No. 02 del 23 de enero de 2017, en sus numerales **2.2**. Periodicidad y **2.3**. Fechas de presentación.

La Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y sus modificatorios, estuvieron vigentes hasta el 26 de enero de 2021, como quiera que a partir del 27 de enero de 2021 se publicó en la edición 51.570 del Diario Oficial, la Circular Externa No. 22 el 28 de diciembre de 2020 por la cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria adoptó la nueva Circular Básica Contable y Financiera que sustituye y deroga la Circular Básica Contable y Financiera del año 2008, con excepción del Capítulo II de dicha Circular, el cual estaría vigente hasta el 30 de junio de 2021.

De conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y sus modificatorios, la organización solidaria objeto de investigación **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**, debía presentar los informes financieros con una periodicidad **semestral**, así:

Según Circular Externa No. 02 del 23 de enero de 2017, que a la letra reza:

***“2.4 (...) El formulario oficial de rendición de cuentas con corte a 31 de marzo de 2017 y de los meses subsiguientes, deberá realizarse en las fechas límite establecidas en el numeral 2.3 del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008, modificado por la Circular Externa No.01 de 2016:***

***“(...) 2.3.2. (...)***

***La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el numeral 2.1 del presente capítulo, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.***

***En el evento en que alguno de los días señalados para la presentación de la información coincida con un día festivo, el reporte deberá efectuarse el siguiente día hábil.***

***La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá de ultimo dígito del NIT así:***

<b>ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUES DEL RESPECTIVO CORTE</b>
<b>0-1</b>	<b>Lunes, segunda semana de febrero</b>

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**

2-3	Martes, segunda semana de febrero
4-5	Miércoles, segunda semana de febrero
6-7	Jueves, segunda semana de febrero
8-9	Viernes, segunda semana de febrero

(...)"

La Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021,

#### “6.2.3. Fechas de Presentación

La información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, se reportará así:

(...)

#### 6.2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUES DEL RESPECTIVO CORTE
0-1	Lunes, segunda semana de febrero
2-3	Martes, segunda semana de febrero
4-5	Miércoles, segunda semana de febrero
6-7	Jueves, segunda semana de febrero
8-9	Viernes, segunda semana de febrero

(...)

Así las cosas, la organización solidaria objeto de investigación debía reportar la información financiera en el formulario oficial de rendición de cuentas para los periodos de 30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021, en las siguientes fechas:

Corte Informe Financiero:	Fecha límite de presentación:
30/06/2020	30 de julio de 2020
31/12/2020	08 de febrero de 2021
30/06/2021	30 de julio de 2021
31/12/2021	07 de febrero de 2022

En este orden de ideas, la obligación de la investigada **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**, debía presentar la información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas con corte a 30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021 en las siguientes fechas:

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**

CORTE	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
30/06/2020	30/07/2020	No reportó
31/12/2020	08/02/2021	No reportó
30/06/2021	30/07/2021	No reportó
31/12/2021	07/02/2022	No reportó

Ahora bien, resulta necesario hacer pronunciamiento sobre el material probatorio obrante en el plenario, que permita a este Delegada tomar una decisión de fondo, que garantice cada uno de los derechos y garantías de orden constitucional que le asisten a la investigada.

Es preciso advertir que la entidad solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**, adoptó una posición pasiva frente a su derecho de contradicción y defensa al no presentar descargos, ni alegatos de conclusión, en ese sentido, resulta pertinente recordar que los términos establecidos en el proceso sancionatorio son perentorios y el no uso de estos en la forma señalada en la ley es potestativo de la investigada, sin que ello implique por parte de la Entidad una violación al debido proceso o derecho de defensa y contradicción, por cuanto es responsabilidad del investigado atender las etapas del proceso en oportunidad.

En virtud de lo anterior, el actuar omisivo por parte de la investigada, evidencia una conducta contraria y negligente frente a la normativa que regula los plazos para presentar los estados financieros, dado que para el caso en concreto, el investigado debió haber reportado la información financiera con corte a: 30/06/2020, a más tardar el 30 de julio de 2020, el corte de 31/12/2020, a más tardar el 08 de febrero de 2021, el corte de 30/06/2021, debía presentarse a más tardar el 30 de julio de 2021, y el corte de 31/12/2021, debía presentarse a más tardar el 07 de febrero de 2022, sin embargo, la información financiera no fue presentada en las fechas establecidas, por lo que existe certeza sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el nexo causal entre la conducta (omisión) y el hecho investigado.

Esta entidad ha aunado esfuerzos para difundir por medio de sus canales de comunicación tales como el Centro de Servicio al Ciudadano CAU, la Línea Nacional Gratuita 01 8000 180 430, la Ventanilla Única Virtual y Sede Electrónica y con el ingreso al Capturador con el usuario correspondiente, la información necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas al reporte de la información financiera, con el fin de apoyar a todas las entidades adscritas a esta Superintendencia.

Resulta importante precisar que el reporte de información financiera en oportunidad, de acuerdo a las Circulares expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, resulta de vital importancia para el desarrollo de sus funciones, ya que de no ser así, obstaculiza el desarrollo de sus actividades dentro del sector solidario y con ello los errores administrativos que llegare a tener la entidad, ocasionando a su vez incertidumbre respecto al manejo de los recursos de terceros que pueden llegar a ser afectados, la información oportuna transmite transparencia, efectividad y eficiencia.

En consecuencia, en el caso sub - examine, está probado que la organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**, no realizó el reporte en las fechas establecidas del estado financiero con cortes a: **30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021**, infringiendo lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera Externa 004 de 2008, modificado por la Circular Externa No. 01 del 8 de febrero de 2016, vigentes hasta el 26 de enero de 2021, y en la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, es decir, hay total congruencia entre el objeto de reproche en la imputación formulada en los cargos primero, segundo, tercero y cuarto del auto de cargos, los hechos, el sujeto y, por ende, existe **adecuación típica de la conducta atribuida a la investigada en las normas que la describen**.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8

La adecuación típica de la conducta va unida a la **antijuridicidad sustancial**, como quiera que el tipo sancionatorio de orden administrativo es de mera conducta y no de resultado, por lo que la simple contradicción entre la conducta objeto de reproche y la disposición jurídica que la describe como típica, es suficiente para justificar la imposición de una sanción administrativa, con independencia de que se produzca un resultado material separable de la conducta.

Continuando con el análisis del caso, es deber analizar la responsabilidad de la organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8, en el grado de culpabilidad.

En punto de **la culpabilidad**, es preciso recordar que la responsabilidad indirecta que le asiste a las Personas Jurídicas, por la cual se entiende que la persona jurídica actúa a través de sus dependientes (sin importar su cargo dentro de la organización) y no como un ente distinto, por lo que la persona jurídica solo se exime de responsabilidad si logra probar que hubo caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia SC13630-2015 del 7 de octubre de 2015, señaló lo siguiente:

*“Una vez revaluada la teoría de la responsabilidad indirecta de los entes morales, se dio paso a la doctrina de la responsabilidad directa; desplazándose en tal forma de los artículos 2347 y 2349 al campo del 2341 del Código Civil. En relación con esta clase de responsabilidad, nació por obra de la jurisprudencia la tesis llamada ‘organicista’, que se explicaba diciendo que la persona jurídica incurría en responsabilidad directa cuando los actos culposos se debían a sus órganos directivos –directores o ejecutores de su voluntad–, y en responsabilidad indirecta en los restantes eventos.*

*Sin embargo, esta caracterización de la responsabilidad a partir de la función que el agente del daño desempeña en una organización (dependiendo de si es directivo o subalterno), carece de un sustento lógico y jurídico suficiente para fundamentar una teoría de la responsabilidad civil extracontractual y, al mismo tiempo, se muestra demasiado artificiosa e inequitativa.*

*No existe un motivo razonable para variar la posición de la entidad jurídica frente a los actos lesivos de quienes ejecutan sus funciones por el simple hecho de que éstos desempeñen labores de dirección o de subordinación, puesto que al fin de cuentas todos ellos cooperan al logro de los objetivos de la persona moral, independientemente de las calidades u oficios que realicen. A diferencia de las personas naturales, que poseen entendimiento, voluntad propia y autoconciencia, los entes jurídicos no obran por sí mismos sino a través de sus agentes, por lo que los actos culposos y lesivos que éstos cometen en el desempeño de sus cargos obligan directamente a la organización a la que pertenecen, con apoyo en el artículo 2341 del Código Civil, sin importar si se trata de funcionarios de dirección o de operarios.”.*

A partir de la anterior precisión, es necesario abordar el grado de prudencia y diligencia de la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8, a través de sus empleados, en el cumplimiento de la obligación de presentar la información financiera en las fechas y forma establecida por la Superintendencia en sus circulares, estableciendo que **existe un hecho culposo** ocasionado por el incumplimiento de normas legales o reglamentarias. Así mismo, se advierte que no se encuentra probado en el plenario, un grado de prudencia y diligencia por parte de la investigada, que atenúe su responsabilidad, como tampoco, la existencia de causales genéricas de exoneración de responsabilidad tales como: un error excusable de interpretación, error invencible, confianza legítima, caso fortuito o fuerza mayor, que eximan de responsabilidad a la investigada.

Ahora bien, con relación a **la gravedad de la infracción**, es preciso señalar que dentro de los objetivos y finalidades de la Superintendencia de la Economía Solidaria, establecidos por el legislador en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, se encuentra, entre otros, el de vigilar la correcta aplicación de los recursos de las entidades de economía solidaria, para lo cual, la misma Ley le otorgó en su artículo 36, la facultad de establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódico u ocasionales,

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**

que las organizaciones deben presentar, así como de solicitar información contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades.

Lo anterior cobra importancia, como quiera que según la Política de Desarrollo Empresarial para el Sector de Economía Solidaria contenida en el documento Conpes 3639 del 1 de febrero de 2010, *“el sector de la economía solidaria contiene todas las empresas sin ánimo de lucro que producen bienes y/o servicios, que operan bajo formas asociativas cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de sus miembros y de la comunidad. **Estas empresas al igual que las de naturaleza mercantil funcionan con criterios de rentabilidad, eficiencia y productividad, a la par que cumplen con estándares contables, financieros, de calidad y de gestión.** Lo anterior refleja en gran parte los principios, fines y características de las organizaciones de economía solidaria establecidos en la Ley 454 de 1993 : el ser empresa, la práctica socioeconómica, el vínculo asociativo, la propiedad conjunta y solidaria sobre los medios de producción, la ausencia de ánimo de lucro, la administración democrática, la autonomía y autodeterminación, la satisfacción de las necesidades de los asociados, la igualdad de derechos y obligaciones, los aportes de los socios, la posibilidad de integración gremial y económica, la destinación especial de los excedentes, la irrepartibilidad de las reservas sociales, y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.”* (Negrilla y subraya fuera de texto.)

Aunado a lo anterior, en el documento Conpes 4051 del 1 de octubre de 2021, el cual contiene la política pública para el desarrollo de las Organizaciones de Economía Solidaria (OES), señaló como una de las causas del bajo reconocimiento, expansión, visibilidad y desarrollo de la Economía solidaria como herramienta para el desarrollo social y económico del país, la escasa información estadística completa, representativa, estandarizada, actualizada y confiable. Al respecto, señaló lo siguiente:

*“La baja oferta de información se agrava al considerar que más de la mitad de las empresas que hacen parte de las bases de datos de la Superintendencia de la Economía Solidaria no cumplen con el régimen de reporte periódico u ocasional predeterminado, contraviniendo el marco normativo vigente. (...).”*

Es por lo anterior, que resulta de vital importancia el reporte de la información financiera, toda vez que, el incumplimiento de este deber por parte de las organizaciones solidarias o el reporte extemporáneo de la misma a la Superintendencia de la Economía Solidaria, le impide cumplir la función de vigilar la correcta aplicación de los recursos de las entidades de economía solidaria, lo que conlleva a velar por que las entidades vigiladas suministren a los usuarios del servicio la información necesaria para lograr mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado, y la de determinar su situación económica, con el fin de adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de terceros de buena fe, para preservar la confianza del público en general.

Adicionalmente, la actividad solidaria no es ajena al comportamiento económico y a las crisis que puedan golpear la sociedad sobre la cual se construye. De la misma forma, tampoco es inmune a la inserción de recursos ilícitos provenientes de organizaciones criminales, por lo que se está expuesto a un alto riesgo frente al lavado de activos y a la financiación del terrorismo, evento en el cual, ante la falta de información oportuna para la Superintendencia, ésta no podría advertirlo en sus análisis rutinarios.

Por consiguiente, la conducta consistente en la omisión de la presentación de la información financiera o el reporte extemporáneo de esta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se considera una **falta grave**.

En consecuencia, conforme a la situación fáctica y al material probatorio que obra en el proceso, se encuentra probada la infracción cometida por la organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**, al no haber dado cumplimiento a la obligación de reportar la información financiera con corte a: **30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021**, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria en

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**

los numerales 2.2 y 2.3.2. del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, la Circular Externa No. 001 del 08 de febrero del 2016, y la Circular Externa No. 02 del 23 de enero de 2017 vigentes hasta el 26 de enero de 2021, y en la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, por lo cual se hace acreedora de una sanción a título institucional, conforme con la legislación vigente aplicable.

### IX. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La facultad sancionatoria y el monto de las multas, están establecidas en los artículos 36 numeral 7° de la ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2° y del artículo 10 numeral 13° del Decreto 186 de 2004, por lo cual la entidad infractora podrá ser objeto de sanciones administrativas institucionales que podrán ser, por cada vez, una multa a favor del tesoro nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que puede ser graduada a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, atendiendo a la responsabilidad del infractor, la gravedad de la infracción, los criterios de graduación del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Conforme al principio de proporcionalidad que orienta el derecho administrativo sancionador, la autoridad administrativa debe ejercer su potestad sancionatoria en forma razonable y proporcionada, de modo que logre el equilibrio entre la sanción y la finalidad de la norma que la establezca, así como proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Sobre este principio la Corte Constitucional ha señalado:

*“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad.”<sup>42</sup>*

De esta forma, para la correcta adecuación de los hechos y la sanción aplicable, también se tendrá en cuenta el tamaño de la empresa, sus activos, excedentes y, en general su información financiera, de tal modo que la sanción resulte disuasoria, más no confiscatoria.

En este orden de ideas, se tiene que la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**, es una organización solidaria sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria y está catalogada como de tercer nivel de supervisión, por tener activos por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), de conformidad con la consulta efectuada en el RUES, donde reporta como último año renovado el 2018, activos inferiores a CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.155.932.505), de conformidad a lo dispuesto en la Circular Externa No. 44 del 19 de enero de 2023 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Adicionalmente, se encuentra plenamente probada la infracción cometida por la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**, al no haber dado cumplimiento a la obligación de reportar la información financiera en los términos señalados con cortes al **30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021**, en detrimento a lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los numerales 2.2 y 2.3.2. del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y sus modificatorios, y en la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-125 del 18 de febrero de 2003. Exp. Rad. D-4059, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**

el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, catalogándose dicha conducta como una **falta grave**

Con relación a los criterios de graduación señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, se advierte lo siguiente:

1. Con el no reporte, en los tiempos establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, con cortes al **30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021**, no se configura daño ni se genera peligro a los intereses jurídicos tutelados, por lo que, al no configurarse esta circunstancia, se tendrá como un atenuante de la dosificación de la sanción.
2. La conducta objeto de reproche no implica, per se, un beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero, por lo que, al no configurarse esta circunstancia, se tendrá como un atenuante de la dosificación de la sanción.
3. El criterio de graduación por reincidencia supone que el investigado previamente ha sido sancionado en proceso anterior y con decisión debidamente ejecutoriada, por la misma tipología o infracción por la cual se investiga en el nuevo proceso. Al respecto, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, efectuó la verificación de la existencia de sanciones en firme y ejecutoriadas por la misma tipología o infracción contra la organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8**, encontrando que no existe sanción alguna, por lo que no se configura la causal de reincidencia en la comisión de la infracción, razón por la cual este criterio se tendrá como un atenuante de la dosificación de la sanción.
4. Tal y como se analizó anteriormente, el no reporte de la información financiera por parte de las organizaciones solidarias o el reporte extemporáneo de la misma a la Superintendencia de la Economía Solidaria, impide cumplir la función de vigilar la correcta aplicación de los recursos de las entidades de economía solidaria, establecida en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, por lo que se configura el criterio de obstrucción a la acción de supervisión, el cual se tendrá como un agravante de la dosificación de la sanción.
5. Del análisis del caso y del material probatorio que reposan dentro del expediente, no se advierte que el investigado haya utilizado documentos falsos o con información parcial o desdibujando la naturaleza de los hechos que se investigan o que simplemente se abstuvo de enviar información mediante su ocultamiento, por lo que éste criterio se tendrá como un atenuante de la dosificación de la sanción.
6. Del análisis del caso y del material probatorio que reposan dentro del expediente, no se advierte la intención del investigado para subsanar su comportamiento frente a la norma violada, al querer enmendar o mitigar los efectos de la violación de la norma antes de que se profiera el acto administrativo sancionatorio, como quiera que no efectuó el reporte de la información financiera con corte al **30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2022**, por lo que en este caso estamos ante un agravante de la dosificación de la sanción.
7. Del análisis del caso y del material probatorio que reposan dentro del expediente, no se advierte renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, por lo que esta circunstancia se tendrá como atenuante de la sanción.
8. Respecto del criterio de reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas, es preciso advertir que este criterio de graduación de sanción permite dar celeridad e impulso a los procesos sancionatorios bajo el principio de Economía, en la medida que al evitar el desgaste de la Administración en toda una controversia jurídica, el investigado manifiesta que cometió la infracción antes del auto que decreta pruebas y luego de proferido el auto de imputación de cargos, acepta la comisión de la misma. En el caso objeto de revisión, no se advierte reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas, por lo que esta circunstancia se tendrá como un agravante de la sanción.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8

En virtud de lo expuesto, se impondrá sanción pecuniaria de multa a la organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8 de 1,7188 SMMLV, por haber transgredido las disposiciones legales previstas la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y sus modificatorios, y en la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, por el no reporte de información financiera en tiempo, de los períodos con corte al **30/06/2020, 31/12/2020, 30/06/2021 y 31/12/2021**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019<sup>3</sup> por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, las sanciones que se encuentren establecidas en salarios mínimos deben ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), por lo que las sanciones de carácter personal e institucional establecidas en el artículos 36 numerales 6° y 7° de la ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2° y del artículo 10 numeral 13 del Decreto 186 de 2004, serán determinadas de la siguiente manera:

$$\frac{SMMLV}{UVT \text{ vigente } 2023} = SMMLV \text{ expresado en UVT'S}$$

SMMLV expresado en UVT'S \* Número SMMLV a convertir = Sanción expresada en UVT'S

La conversión se realizará atendiendo al procedimiento de aproximaciones previsto en el artículo 1 del Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020<sup>4</sup>.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada (e) para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Imponer sanción pecuniaria de multa a la organización solidaria **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8, en **47,01 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO VIGENTE (UVT)**, equivalentes a **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.993.788)**, de acuerdo con los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.** A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

**PARÁGRAFO.** Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 1. (...).** **ARTÍCULO 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT.** Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana. Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT. **PARÁGRAFO:** Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana. Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT.

Continuación de la Resolución por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8

**PARÁGRAFO.** La suma estipulada deberá ser cancelada para el efecto el día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto, en la cuenta corriente No.110050-001262 del Banco Popular a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Economía Solidaria (se debe consignar directamente en oficina, no se admiten pagos por transferencia. Si el pago se realiza mediante cheque, este debe ser girado a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional con Nit 899.999.090-2); de no hacerlo, se causarán intereses moratorios al 12% efectivo anual; para lo cual debe solicitar un estado de cuenta y conocer el valor a la fecha del pago; esta información debe ser solicitada al correo gestionrecaudo@supersolidaria.gov.co. Al momento de realizar el pago deberá allegar fotocopia del correspondiente comprobante de consignación a la Secretaría General de esta entidad.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el contenido del presente acto administrativo, a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con Nit. 900-952-260-8, de conformidad con lo establecido los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – La constancia de la notificación deberá ser remitida a esta Delegada para que obre en el expediente y una vez en firme el acto administrativo se deberá informar a la oficina de contribuciones de esta Superintendencia con el fin de adelantar los procesos que correspondan.

**ARTÍCULO 3°:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, y el de apelación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, los cuales deberán ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°:** La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
1 de junio de 2023



**MARÍA MÓNICA PÉREZ LÓPEZ**  
Superintendente Delegada (e) para la Supervisión  
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: SERGIO MARTINEZ SANTOS  
Revisó: LEIDY MARITZA PARRA TOVAR  
OLGA LILIANA PINEDA BUITRAGO  
EMILIO JOSÉ AGUILAR GÓMEZ

390 -

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

Señores:

**PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA.**

Correo electrónico: precootrasandina@gmail.com

Dirección: CALLE 23 N 6AN 17 OFIC 605

CALI - VALLE

### CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL:

2023-06-02 15:10:28

20233900238991

La secretaria general de la superintendencia de la economía solidaria cita a la **PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA**, identificada con **Nit. 900-952-260-8** para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60 - 50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación., en el horario de 8:30 a.m a 12:00 y de 2:00 p.m a 3:00 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, (si el interesado reside en el exterior el término será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la citación) con el fin de notificarse del contenido del acto administrativo No. 2023390004505 del 1/06/2023; por el(la) cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no superior a 30 días de expedición, para las personas jurídicas. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, y autorización debidamente firmada, o poder según el caso (artículo 71 de la ley 1437 de 2011).

Así mismo, si usted reside en el exterior o desea ser notificado a través de correo electrónico, puede autorizar expresamente que se le notifique de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO" el acto administrativo, así como todos los demás que se deriven de la actuación que se adelanta, para lo cual se requiere allegar a través del correo electrónico [notificaciones@supersolidaria.gov.co](mailto:notificaciones@supersolidaria.gov.co), la siguiente información:

Autorización por cualquier medio suscrito por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o por el interesado tratándose de personas naturales o por sus apoderados, donde expresamente manifieste su consentimiento de ser notificado de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO", indicando el correo al cual solicita ser notificado citando para el efecto el número de radicado indicado en el rotulo de este documento,

1. Copia del documento de identificación del Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o del interesado tratándose de personas naturales.
2. Si quien actúa lo hiciera en calidad de apoderado, debe adjuntar el poder debidamente proferido por el poderdante, copia del documento de identificación y copia de la tarjeta profesional.
3. En el caso de personas jurídicas se solicitará certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de expedición.

"Super-Visión" para la transformación



Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

Cordialmente,

2023-06-02 15:10:28

**LILIANA PAOLA NEGRETE NARVÁEZ**

Funcionaria Notificadora  
Secretaria General

Proyectó: SERGIO MARTINEZ SANTOS  
Revisó: MARÍA CONSTANZA SILVA SÁNCHEZ

Identifica el Sello Electrónico de Documento Electrónico  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2023-jun-02 15:10:49 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **precootrasandina@gmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 20233900238991**

Constancia de envío: **2023-jun-02 15:10:49 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2023-jun-02 15:10:48 COT**

IP: **Response from MTA 209.85.202.26: 250 2.0.0 OK 1685736649**

**be10-20020a05600c1e8a00b003f70555ea9csi1184504wmb.29 - gsmtip**

## Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

## Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **PlantillaResolucion-12.docx.pdf** - Tamaño: **309.61 KB**

CRC: **3569960656**

Nombre: **Registro\_20233900238991.pdf** - Tamaño: **160.48 KB**

CRC: **4217474240**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) HveO hK8C y6Vr 8Yk 6Dwz pQDS /qY=  
url verificación [https://www.esignabox.com/?oc\\_verificar](https://www.esignabox.com/?oc_verificar)

Fecha documento: 2023-jun-02 COT  
Hora: 15:10:56 COT  
Páginas: 1 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

## Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **precootrasandina@gmail.com**

Fecha de envío: **2023-jun-02 15:10:42 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20233900238991**

PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA - Notificación resolución



Código de verificación(CSV) | HveO hK8C y6Vr 8Yk 6Dwz pQDS /qY=  
url verificación [https://www.esignabox.com/?oc\\_verifier=](https://www.esignabox.com/?oc_verifier=)

Fecha documento: 2023-jun-02 COT  
Hora: 15:10:56 COT  
Páginas: 2 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Documento firmado digitalmente.  
Firma realizada con Tecnología eSigna®.  
Firmante: (20549615709) INDENOVA  
SUCURSAL DEL PERU.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-8

Miembro Concesión de Correo



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 07/06/2023 15:12:40

Orden de servicio: 18196441

RA428584400CO

472  
7777  
000  
010

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA-SUPERCOOPERATIVA BOGOTÁ  
 Dirección: Carrera 60 # 24 -09 Piso 8  
 Referencia: 20233900238991  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Teléfono: 0  
 Depto: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Código Operativo: 1111601

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

1111  
601  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

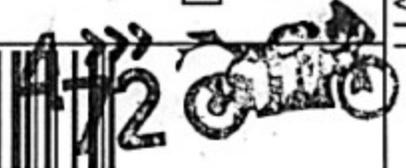
**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA  
 Dirección: CALLE 23 N 6AN 17 OFIC 605  
 Ciudad: CALI  
 Código Postal: 777000  
 Depto: VALLE DEL CAUCA  
 Código Operativo: 7777000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. **ARIEL BOLAÑOS**

**Valores**  
 Peso Físico(grs): 200  
 Peso Volumétrico(grs): 0  
 Peso Facturado(grs): 2000  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$8.400 COP

Dice Contener :  
 Observaciones del cliente :  
*1470 Anz*

Fecha de entrega: **13 JUN 2023**  
 Distribuido: C.C. **1.144.029.3**  
 Gestión de entrega: **13 JUN 2023**  
 1er  2do



Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2023-06-16 09:22:42  
No. de Radicado: 20234000267501

Señores:

**PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA.**

Correo electrónico: precootrasandina@gmail.com

Dirección: CALLE 23 N 6AN 17 OFIC 605

CALI – VALLE

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente AVISO, la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus facultades, lo notifica del acto administrativo No. 2023390004505 del 1/06/2023; proferido por la Dra. MARIA MONICA PEREZ LOPEZ Superintendente Delegada (E) para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Se informa que contra el acto administrativo No. 2023390004505 del 1/06/2023; procede el recurso de reposición ante la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus Cooperativismo, y el de apelación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, los cuales deberán ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de la decisión administrativa enunciada.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente AVISO en el lugar del destino, de conformidad con el artículo 691 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ**

Funcionario Notificador

Anexo: Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de la decisión administrativa enunciada.

Proyectó: JOHANNA MUÑOZ

Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

<sup>1</sup> "(...) si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)".



# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2023-jun-16 09:23:11 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **precootrasandina@gmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 20234000267501**

Constancia de envío: **2023-jun-16 09:23:11 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2023-jun-16 09:23:11 COT**

IP: **Response from MTA 172.253.116.26: 250 2.0.0 OK 1686925391**

**v2-20020a1cf70200000b003f7f584df24si1042726wmh.96 - gsmtip**

## Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

## Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **8- RESOLUCION 2023390004505.pdf** - Tamaño: **309.61 KB**

CRC: **3569960656**

Nombre: **Registro\_20234000267501.pdf** - Tamaño: **108.92 KB**

CRC: **2942331515**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

kvAq eUJQ mARx 3OMM Ygh3 dHS7

mlk=

Código de verificación(CSV)

url verificación [https://www.esignabox.com/oc\\_verifier/](https://www.esignabox.com/oc_verifier/)

2023-jun-16 COT

09:23:13 COT

1 de 2

Fecha documento:

Hora:

Páginas:



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

# Acta de Comunicación

## Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **precootrasandina@gmail.com**

Fecha de envío: **2023-jun-16 09:23:05 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20234000267501**

NOTIFICACION POR AVISO ACTO ADMINISTRATIVO No. 2023390004505 del 1/06/2023



Código de verificación(CSV) kvAq eUJQ mARx 3OMM Ygh3 dHS7  
mlk=  
url verificación [https://www.esignabox.com/oc\\_verifie/](https://www.esignabox.com/oc_verifie/)

Fecha documento: 2023-jun-16 COT  
Hora: 09:23:13 COT  
Páginas: 2 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Documento firmado digitalmente.  
Firma realizada con Tecnología eSigna®.  
Firmante: (20549615709) INDENOVA  
SUCURSAL DEL PERU.

472

7777  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Móvil Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 22/06/2023 14:14:25

Orden de servicio: 16228362



RA430621344C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPERCOOPERATIVA	Dirección: Carrera 60 # 24 -09 Piso 8	NT/C.C/T: 830053043	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Referencia: 20234000267501	Teléfono: 0	Código Postal: 111321000	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA	Dirección: CALLE 23 N 6AN 17 OFIC 605	Tel: 7777000	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Valores	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111301	C.C. Tel: Hora:
	Peso Físico (grs): 200	Peso Volumétrico (grs): 0	Peso Facturado (grs): 200	Fecha de entrega: 27 JUN 2023
	Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$8.400	Costo de manejo: \$0	Distribuidor:
	Valor Total: \$8.400 COP	Observación del cliente: RECIBIDA		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter

Supersolidaria

07 JUL 2023

RECIBIDA

RECIBIDA

2875

ALEXANDER ANGULO L

C.C. 94.432.743

27 JUN 2023

1111  
601

UAC CENTRO  
CENTRO A



11116017777000RA430621344C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagona 75 S # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 070 / Tel. contacto (57) 4722000

Bogotá, D.C.,

Resolución N° 2023390004505 de 1 de junio de 2023

### **NOTIFICACION POR AVISO – PUBLICACIÓN WEB**

En cumplimiento del artículo 69, inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente Aviso, la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, le notifica a la PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA, del acto administrativo No. 2023390004505 de 1 de junio de 2023, “Por la cual se impone una SANCIÓN PECUNIARIA de MULTA a la PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA, identificada con Nit. 900-952-260-8.”, proferido por la Doctora MARÍA MÓNICA PÉREZ LÓPEZ, Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, la cual en su parte resolutive señala:

“ARTÍCULO 1°. Imponer sanción pecuniaria de multa a la organización solidaria PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA, identificada con Nit. 900-952-260-8, en 47,01 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO VIGENTE (UVT), equivalentes a UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.993.788), de acuerdo con los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. La suma estipulada deberá ser cancelada para el efecto el día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto, en la cuenta corriente No.110050-001262 del Banco Popular a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Economía Solidaria (se debe consignar directamente en oficina, no se admiten pagos por transferencia. Si el pago se realiza mediante cheque, este debe ser girado a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional con Nit 899.999.090-2); de no hacerlo, se causarán intereses moratorios al 12% efectivo anual; para lo cual debe solicitar un estado de cuenta y conocer el valor a la fecha del pago; esta información debe ser solicitada al correo [gestionrecaudo@supersolidaria.gov.co](mailto:gestionrecaudo@supersolidaria.gov.co). Al momento de realizar el pago deberá allegar fotocopia del correspondiente comprobante de consignación a la Secretaria General de esta entidad. ARTÍCULO 2°. Notificar por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el contenido del presente acto administrativo, a la PRECOOPERATIVA ALIMENTARIA TRASANDINA, identificada con Nit. 900-952-260-8, de conformidad con lo establecido los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011. PARÁGRAFO. – La constancia de la notificación deberá ser remitida a esta Delegada para que obre en el expediente y una vez en firme el acto administrativo se deberá informar a la oficina de contribuciones de esta Superintendencia con el fin de adelantar los procesos que correspondan. ARTÍCULO 3°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, y el de apelación ante el Superintendente de la Economía

Solidaria, los cuales deberán ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 4º: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.”

Se fija el presente aviso con copia íntegra del Acto administrativo que se notifica por el término de cinco (5) días hábiles

FECHA DE FIJACIÓN: 19 de julio de 2023  
HORA DE FIJACIÓN: 08:00 a.m.

FECHA DE DESFIJACIÓN: 26 de julio de 2023  
HORA DE DESFIJACIÓN: 05:00 p.m.

La notificación se considerará surtida a partir de las 05:00 p.m. del día hábil siguiente a la des fijación del Aviso.



**LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ**  
Funcionario Notificador Secretaría General  
Superintendencia de la Economía Solidaria

Anexo: Acto Administrativo No. 2023390004505 de 1 de junio de 2023  
Proyecto: Johanna Muñoz